



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho

Radicación N° 70- 001-33-33-003-2014-00169-00

Demandante: Héctor José Escudero Muñoz

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sede de primera¹ y segunda Instancia², se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.348.158,1**; de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Las agencias en derechos corresponde en el *sub lite* al 5%³ de la condena que le fue impuesta a la parte vencida en sede judicial; no obstante, cuando esta no haya sido proferida en forma cuantificable se utilizara para tales efectos el juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo genitor, en el caso en estudio se utilizará la segunda tesis precitada; la cual se liquidará aplicando la siguiente formula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$13.301.585).⁴

0.05: Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

¹ Folio 128 a 138 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Folio 44 y 52 del C. de apelación.

³ En la Sentencia calendada 17 de julio del 2015 se ordenó que las agencias en derecho corresponderían al 5% de las pretensiones reconocidas.

⁴ Folio 25 del C. ppal.

Remplazando se tiene:

AD = \$13.301.585 x 0.05= 665.079,25

En virtud de lo anterior, las agencias en derecho en la presente instancia equivalen Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Setenta y Nueve Pesos con Veinticinco Centavos (675.079.25)

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada⁵, por lo tanto las agencias en derecho de la instancia en mención se liquidaran con el mismo montó establecido para las de primera Instancia, que a saber fue \$675.079.25

Colorario, las agencias en derecho en el presente asunto corresponden a Un Millón Trescientos Treinta Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos con Cinco Centavos (1.330.158,25)

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a Colpensiones ⁶	\$8.000
Notificación al Ministerio Publico ⁷	\$2.000
Notificación a la Agencia Nacional ⁸	\$8.000
Total Gastos del Proceso	\$18.000

En suma, el monto de la condena en costas decretada en primera y segunda instancia; corresponde a **Un Millón Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos con Un Centavo (\$1.348.158,1)**; que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho de las instancias precitadas y los gastos de procesos, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

⁵ Folio 27 C de Apelación.

⁶ Folio 86 y 90 del C. ppal.

⁷ Folio 87 y 89 del C. ppal.

⁸ Folio 88 y 91 del C. ppal.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Jueza